



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-371

18 de junio de 2019

“Por la cual se ordena un traslado temporal, en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias de fecha 30 de mayo y 14 de junio de 2019, y,

CONSIDERANDO

Mediante el artículo 44 la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.”

El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Simití, solicita a esta Corporación que autorice su traslado al municipio de San Pablo, Bolívar, para llevar a cabo las diligencias de la etapa de conocimiento, habida cuenta, que mediante providencias del 22 de mayo de 2019¹, aceptó el impedimento del juez promiscuo municipal de dicha sede, dentro del siguiente proceso penal:

CUI	PROCESADO	DELITO
1367061088262018-00090	Yeiner Uchoa Machado y otros	Hurto Calificado Agravado

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por el juez,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: TRASLADO. Trasladar al doctor DARWIN LOMBANA DÍAZ, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Simití, o quien haga sus veces, a San Pablo, Bolívar, para que continúe con el trámite del proceso penal identificado con el CUI 1367061088262018-00090, Yeiner Uchoa Machado y otros, por el delito de hurto calificado agravado.

PARÁGRAFO: Los traslados temporales de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá en los días señalados por el funcionario para las respectivas audiencias públicas y actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: COMISIÓN. El funcionario solicitará la respectiva comisión de servicios a su superior, especificando los días en que se trasladará, y si tendrá que pernoctar.

¹ Oficio No. 410 del 12/06/2019 del Juez Promiscuo Municipal de Simití
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



PARÁGRAFO: Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, a los Jueces Promiscuos de Simití y San Pablo, ambos de Bolívar, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

M.P. Iván Latorre G./Kcs